



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 026/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-105) PARACAIDISMO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 026/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-105) PARACAIDISMO

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 105, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 2 al RAD-105 Paracaidismo, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Resolución No. 001-07, del 25 de enero de 2007, que aprobó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), Partes: RAD-1; RAD-21; RAD-23; RAD-25; RAD-27; RAD-29; RAD-33; RAD-35; RAD-36; RAD-39; RAD-43; RAD-45; RAD-61; RAD-63; RAD-65; RAD-66; RAD-67; RAD-91; RAD-101; RAD-103; **RAD-105**; RAD-107; RAD-108; RAD-109; RAD-119; RAD-121; RAD-129; RAD-133; RAD-135; RAD-137; RAD-141; RAD-143; RAD-145, y RAD-147.

Vista: La Resolución No. 056-08, del 22 de diciembre de 2008, que aprueba la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-105) Paracaidismo.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 026/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-105) PARACAIDISMO

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-105) Paracaidismo, Sección “B” – Reglas de Operación, en las Subsecciones 105.14 para sustituir sus numerales 1) 2) y 3) por los literales a) b) y c); 105.15 Saltos sobre áreas congestionadas, literales a) (1)(5) y b); 105.16, literal a); 105.17 para sustituir sus numerales 1) 2) y 3) por los literales a) b) y c); 105.19 para sustituir los numerales 1) y 2) por los literales a) y b); 105.29 para sustituir los numerales 1) y 2) por los literales a) y b); 105.35 para sustituir los numerales 1) y 2) por los literales a) y b); 105.37 y 105.39, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“105.14 Comunicación. Equipo de radio requerido.

a) La aeronave esté equipada con radio de comunicación de doble vía funcionando y que se haya establecido contacto con la estación de control más próxima por lo menos cinco (5) minutos antes de cada salto, con el propósito de recibir autorización para realizar los saltos y la información de tráfico en el área.

b) Todo piloto al mando de una aeronave utilizada en saltos de paracaidismo deberá mantenerse a la escucha de la frecuencia ATC que corresponda todo el tiempo que dure la actividad del salto y mantener informados a los paracaidistas a bordo de todo movimiento de tráfico en el área, así como informar a la estación de control de tránsito aéreo cuando el último paracaidista haya tocado tierra, finalizando ese vuelo.

c) Si durante un vuelo para lanzamiento de paracaidistas en espacio aéreo controlado la comunicación con la estación de control no es clara o se pierde, deberá suspenderse toda actividad de salto desde esa aeronave para ese vuelo. Si la comunicación se pierde después de recibir del ATC la autorización de saltar, la actividad para ese vuelo podrá continuarse”.

“105.15 Saltos sobre áreas congestionadas o conglomerado de personas al aire libre.

a) Ninguna persona deberá conducir una operación de paracaidismo, y ningún piloto al mando de una aeronave permitirá una operación de paracaidismo desde esa aeronave, sobre áreas congestionadas de una ciudad, pueblo, aldea o conglomerado de personas al aire libre, a menos que:

3



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 026/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-105)
PARACAIDISMO

1) Un Certificado de Autorización le haya sido otorgado por el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el cual deberá solicitarse por lo menos con cuatro (4) días de anticipación a la actividad;

5) Se tenga un mínimo de 300 saltos registrados en su libro de registro de vuelo, de los cuales, por lo menos cinco (5) saltos hayan sido realizados en los últimos 90 días;

b) Las personas autorizadas a realizar saltos bajo esta sección están obligadas a presentar, a requerimiento de un inspector de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Certificado de Autorización para efectuar esa actividad.

“105.16 Autorización.

a) Para la realización de una operación de paracaidismo, que no sea a causa de una emergencia, o las realizadas por personal militar en ejercicio de sus funciones, la persona deberá someter su solicitud de autorización conforme al formato, proceso y documentación requerida, que ha sido establecido por el Director General”.

“105.17 Saltos sobre aeródromos.

a) Se tenga una autorización escrita del Instituto Dominicano de Aviación Civil y otra de la administración del aeródromo correspondiente.

b) El aeródromo posea una torre de control operativa.

c) El paracaidista pueda maniobrar sobre ese aeródromo con el paracaídas abierto y funcionando por lo menos dos mil (2,000 pies) de altura en el patrón de tránsito, evitando poner en riesgo el tránsito aéreo o a personas y propiedades en superficie”

“105.19 Saltos sobre espacio aéreo Clase A, B, C y D.

a) Ninguna persona deberá realizar saltos con paracaídas y ningún piloto al mando lo permitirá desde su aeronave, en espacio aéreo Clase A, B, C y D, sin la autorización o en violación a los términos de la autorización del control de tránsito aéreo correspondiente.





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 026/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-105) PARACAIDISMO

b) Toda solicitud para la realización de una operación de paracaidismo, deberá ser hecha de la manera prescrita en la subsección 105.16 de este RAD”.

“105.29 Visibilidad y distancia requerida de las nubes.

a) Dentro o a través de las nubes;

b) Cuando la visibilidad sea menor o cuando la distancia de las nubes sea menor a las siguientes:

“105.35 Uso de drogas y alcohol.

Ninguna persona deberá conducir una operación de paracaidismo, y ningún piloto al mando permitirá a una persona conducir una operación de paracaidismo desde su aeronave, si esa persona:

a) Aparenta estar, bajo la influencia de drogas o alcohol.

b) Si está usando algún medicamento o droga que pueda afectar sus facultades poniendo en peligro su seguridad”.

“105.37 Inspecciones.

Un inspector de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil podrá hacer inspección del lugar, los paracaidistas, los equipos o la operación de saltos para determinar si se está cumpliendo con las normas o regulaciones impuestas por este RAD.

“105.39 Revocación de permiso.

La autoridad competente de control de tránsito aéreo o un inspector de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil, podrá cancelar la autorización para realizar la operación de paracaidismo, si comprueba fallas o anomalías en la organización de los mismos que puedan poner en peligro la seguridad de la operación o incumplimiento de los términos de la autorización otorgada por el Instituto Dominicano de Aviación Civil”.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-105, Sección “C” Equipos de Paracaídas, en la Subsección 105.43, literal c), para que en lo adelante exprese lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 026/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-105) PARACAIDISMO

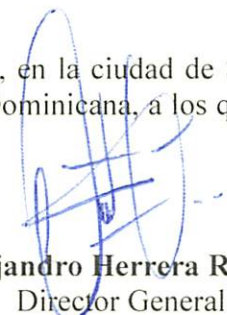
“c) Ninguna persona debe unir el dispositivo de asistencia requerido en el párrafo (b) de esta subsección a cualquier paracaídas principal, a menos que tenga un certificado de empacador de paracaídas otorgado por el Instituto Dominicano de Aviación Civil, o que sea la persona que vaya a saltar con ese paracaídas”.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, proceder a realizar la inserción de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero y Segundo de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-105) Paracaidismo.

CUARTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-105) Paracaidismo, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.